



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00257
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LISDY YURANY MEDINA PENAGOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO

En comunicado remitido por el demandado el 26 de agosto de 2021 informa que le fue imposible asistir a la diligencia de práctica de prueba de ADN programada para el 25 de agosto de 2021 por cuanto lo incapacitaron debido a complicaciones y recaídas postoperatorias (allega soportes) y labora en la ciudad de Cúcuta, reitera su interés en asistir a la práctica de la prueba de ADN e indica que tiene disponibilidad en el mes de octubre que sale a vacaciones.

Por otro lado, la apoderada actora, el 27 de agosto de 2021 allega certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal de Neiva en donde se informa que el demandado no se hizo presente a la prueba genética de ADN. Para lo cual solicita programar nueva fecha para la toma de dicha prueba.

En consecuencia, en aras de garantizar los derechos prevalentes que le asisten al niño MAXIMILIANO MEDINA PENAGOS, se **DISPONE:**

**Primero.-** Decretada en providencia del 26 de noviembre de 2020 la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del **instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de Neiva ubicado en la calle 13 No. 5-140 para la verificación de los marcadores genéticos entre LISDY YURANY MEDINA PENAGOS, DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO y el menor de edad MAXIMILIANO MEDINA PENAGOS<sup>1</sup>, se dispone señalar como nueva fecha y hora para la toma de muestras entre las mencionadas personas, el día **miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.** en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

<sup>1</sup> NUIP 1.075.325.357, Indicativo Serial 60367379



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Forenses de Neiva<sup>2</sup>. **Por secretaría elabórese el FUS y comuníquese lo aquí ordenado a las partes, por el medio más expedito de forma inmediata<sup>3</sup>.**

**Segundo.-** Se advierte al señor DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO que se le cita por última vez a la toma de la prueba genética de ADN en la fecha aquí indicada, de no comparecer a la misma se aplicará lo dispuesto en el Art. 386 del CGP a partir de la cual se presumirá como cierta la paternidad respecto al niño MAXIMILIANO MEDINA PENAGOS.

**Tercero.-** Comuníquese por secretaría lo aquí dispuesto a Medicina Legal de Neiva anexando copia del presente proveído, del FUS y del auto de fecha 05 de marzo de 2021<sup>4</sup> donde se otorgó Amparo de Pobreza.

***Por secretaría líbrense los comunicados respectivos.***

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

***Jueza***

Sev

---

<sup>2</sup> [drsurarchivo@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurarchivo@medicinalegal.gov.co)

<sup>3</sup> [yuranymedina98@gmail.com](mailto:yuranymedina98@gmail.com)

[diegofernandomedinasalgado44@gmail.com](mailto:diegofernandomedinasalgado44@gmail.com)

[camilitamejia@hotmail.com](mailto:camilitamejia@hotmail.com)

<sup>4</sup> Archivo No. 19 One Drive



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*